



BOLETÍN ECLESIAÍSTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

**SECRETARÍA DE CÁMARA
y Gobierno**
DEL OBISPADO DE ASTORGA.



CONTINÚA la suscripción de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.

	<u>Rvn. Cént.</u>
<i>Suma anterior.</i>	23,324 3
Ntro. Ilmo. y Rvmo. Señor Obispo.	2,000
Lic. D. Benigno Argüelles Miranda, Canónigo y Rector del Seminario Conciliar.	100
D. Manuel González, Cate- drático de id.	40
Dr. D. Antonio Martínez Sacristán, id. de id.	40
D. Francisco González He- rrero, id. de id.	40

D. Ricardo Sabugo, id. de id.	40
Lic. D. Francisco Alvarez, id. de id.	40
D. José Antonio de Uña Delgado, Director de id.	40
D. Tomás Argüelles, Ma- yordomo de id.	40
Lic. D. Pedro Carro, Cate- drático de id.	20
D. Isidoro Luengo, Benefi- ciado de la S. A. I. C.	20
El párroco y feligreses de Sta. Marínica del Pára- mo.	41
El id. é id. de Corporales.	500
Una persona muy adicta á Su Santidad de id.	500
El coadjutor y feligreses de Sagallos.	116
El id. é id. de Vecilla de Trasmonte.	30
El párroco de S. Nicolás de Villafranca.	30
Algunos feligreses de id.	20
El párroco de Villaveza de	

Valverde.	20
Sus feligreses.	26
El párroco de Rivas de la Valduerna.	23 50
Su hermano y feligreses.	83 25
Los vecinos de Viñambres.	77
El párroco de Losada.	82 25
Algunos feligreses de id.	17 75
El ecónomo y feligreses de Palaciosmil y Oliegos.	90
El Arcipreste y párroco de Odollo.	40
Sus feligreses.	68 12
D. Domingo Blas, Mayor- domo de la Sagrada Lu- minaria de id.	100
D. Gregorio del Palacio, id. de Sta Lucía de id.	20
El ecónomo del Salvador de la Bañeza.	20
Algunos de sus feligreses.	15
El párroco y feligreses de Bretocino.	200
El id. é id. de Burganes.	180
El id. é id. de Espina.	60
El párroco de Pozos.	16
Algunos de sus feligreses.	12
El párroco y feligreses de Cunquilla.	102
El id. é id. de Quintanilla de Urz.	60
El id. é id. de San Feliz de la Vega.	73
El id. é id. de Sitrama.	62
El párroco de Cueto y Ca- bañas-raras.	100
Cuatro feligreses del mis- mo.	10
El párroco y feligreses de Pradorrey.	48
El id. é id. de Bouzas.	40
D. Andrés R. de Cela, ve- cino de esta ciudad.	40
El coadjutor y feligreses de Castrohinojo.	24
El id. é id. de Yebra.	40

El id. é id. de Quintanilla y Ambasaguas.	49
El párroco de Villar del Monte.	25
El de Sta. Marina del Sil.	46
Sus feligreses.	106
El párroco y feligreses de Foncebadón.	50
El de Montealegre y la Silva.	30
Su sobrina.	10
El ecónomo de Valdefuen- tes.	20
El párroco de Tejados.	20
Sus feligreses.	67 40
El párroco y feligreses de Fontoria.	40
El arcipreste y párroco de Toreno.	40
Feliciano Peña y Juan Queipo de id.	24
El coadjutor y feligreses de Saceda y Noceda.	34
El id. é id. de Requejo de la Vega.	48
El párroco y feligreses de S. Román de los Caba- lleros.	84
Del cepillo de Llamas de la Ribera.	22
El ecónomo y feligreses de Prada de la Sierra.	30
Un párroco de la Diócesis.	26
Un presbítero de Astorga.	8
El ecónomo y feligreses de Riego de Ambrós.	46
El párroco y feligreses de Cubo.	265
El id. de S. Cristobal de la Polantera.	80
Sus feligreses.	70
El Párroco y feligreses de Villageriz.	49
El ecónomo de Sorribas.	15
Sus feligreses.	15
El párroco y algunos feli-	

greses de Navianos de la Vega.	107 20
El id. y feligreses de S. Pedro de Quintana del Marco.	30
El arcipreste y párroco de Sta. Marina del Rey y sus feligreses.	456
Los feligreses de Uña de Quintana.	121
Un devoto de Su Santidad.	2
El párroco de S. Verísimo de Alija.	40
Su sirviente.	4
D. Francisco Rubio, Beneficiado de esta Sta. Iglesia Catedral.	60
D. Pedro Rodríguez López, id. id. y Catedrático del Seminario Conciliar.	60

Suma. 30,930 50

(Continúa abierta la suscripción.)

Astorga, 31 de Diciembre de 1883.—Lic. Hipólito Rodríguez Malagón.—*Canónigo Secretario.*

**PROVISORATO Y VICARIATO GENERAL
DE LA DIÓCESIS DE CÓRDOBA.**

Es de interés general la siguiente circular del Vicario general de Córdoba:

«Varias son las consultas que de diferentes pueblos de la diócesis se han dirigido á esta Vicaría buscando un criterio fijo y regla precisa á que ajustar su conducta los Párrocos que las suscriben, motivadas por haberse presentado en los archivos de sus parroquias visitantes de la ley del timbre del Estado, intentando visi-

tar los libros parroquiales y otros documentos que en aquellos se custodian.

Esta pretensión que, benignamente interpretada, podremos atribuirle á celo excesivo de parte de los funcionarios que la entablan, no tiene razón de ser, ni canónica ni legalmente considerada, desde que los libros y otros documentos emanados de la jurisdicción parroquial han perdido el carácter, la consideración y fuerza legal que, según nuestra antigua legislación tenían, como documentos públicos que entonces eran, y por lo que valían en juicio y fuera de él.

Ya en 8 de Julio de 1875, desempeñando el gobierno de la diócesis, Sede vacante, tuvimos que resistir idéntica pretensión de parte de otro visitador, fundando la negativa á la visita de los libros y archivos parroquiales en razones de tanta fuerza que no pudieron ser rebatidas, como así consta de circular de 9 del propio mes y año, inserta en el *Boletín Eclesiástico*, número 241, que debe de recordarse.

Aquellas razones, aquellos argumentos en nada se han desvirtuado por el lapso del tiempo, antes bien han adquirido mayor solidez y hasta sanción legal, como demostraremos.

Cuando en la fecha, que hemos citado, resistimos la pretensión del visitador de papel sellado, estaba en vigor el real decreto de 12 de Setiembre de 1861 é Instrucción de 26 de Octubre del mismo año que era entónces la ley vigente en la materia. Por este decreto é Instrucción se determinaba la clase de papel sellado en que se habían de llevar los libros parroquiales; y si esta prescripción legal fué consentida y pa-

trocinada por la Iglesia, era en justa reciprocidad de lo que á la potestad temporal debía por la protección y reconocimiento legal de la única Religión verdadera, con exclusión de toda otra: por la consideración tenida á sus ministros, y porque los documentos, en que se consignaban los actos de su ministerio conforme á lo decretado por los Sagrados Cánones, eran habidos y tenidos, según hemos dicho, como documentos públicos, y por ende entrañaban el mismo valor, revestían la misma fuerza legal que los otorgados por los depositarios de la fé pública.

Derogada esta legislación y denegadas taxativamente las cualidades, valor y fuerza de estos documentos por la ley que establece el registro civil, quedaron desde entonces, y siguen hoy considerados, para los efectos legales, como simples documentos privados. Y como faltando la razón de la ley no rige la disposición de la misma, hé aquí por qué, aún estando vigente la ley decreto de 12 de Setiembre de 1861 y la instrucción de 26 de Octubre del mismo año, hemos sostenido, sin contradicción, y así se ha practicado, que las visitas de los libros parroquiales, únicos de que trata el decreto citado, como sometidos á la visita, con exclusión de todo otro documento custodiado en los archivos, de los que no hace mérito, no pueden, no deben de ser visitados más que por el Prelado en uso de su exclusivo derecho, y conforme á las prescripciones canónicas.

Si entonces nos hallábamos en terreno firme y pudimos hacer valer nuestra justa y legal resolución, hoy es más claro tiene mayor fuerza nuestro argumento, porque, como

hemos dicho, lo vemos implícitamente sancionado por la vigente legislación sobre la materia.

En efecto, la ley sobre el sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, nada dice, como así procede, sobre libros y demás documentos que se custodian en los archivos parroquiales, y únicamente su art. 52 se ocupa del timbre y clase de papel de las certificaciones de partidas sacramentales que expidan los Párrocos y los testimonios de documentos custodiados en los archivos eclesiásticos; nada, absolutamente nada, sobre timbre ni papel de sus originales.

En corroboración de esto, podemos citar hoy la justísima y reciente resolución del señor delegado de Hacienda de la provincia de la Coruña, declarando exento de responsabilidad á un Párroco que se le negó á exhibir los libros parroquiales á un visitador que lo exigía, considerando, conforme á nuestro criterio, documentos privados los mencionados libros, cuya resolución insertamos á continuación para conocimiento é ilustración de los Párrocos.

(Después de transcribir la disposición de la Alcaldía Constitucional de Santiago, publicada en el Boletín, n.º 23 del año próximo pasado de esta Diócesis, añade el Sr. Provisor.)

En virtud de lo expuesto, los Párrocos no permitirán á los visitadores de papel sellado visiten los libros parroquiales, ni otros documentos de sus archivos, excepto, por ahora y mientras no se den nuevas instrucciones, las actas de consentimiento y consejo cuando procedan para la celebración de matrimonios.

Si algún visitador pretende otra cosa, y no se conformase con las justas, legales y razonables observaciones contenidas en esta circular y la de 8 de Julio de 1875 citada, las que se le pondrán de manifiesto, si lo pidiere, los Párrocos se mantendrán firmes en su negativa, dando cuenta á esta vicaría, para la determinación que proceda.

Dios guarde á Vds. muchos años.
—Córdoba 21 de Noviembre de 1883.
—El Vicario general, *Ricardo Miguez*.

Señores Arciprestes y Párrocos de esta diócesis.»

DECRETOS DE LA S. C. DE RITOS.

Quo varia resolvuntur dubia quoad recitationem officiorum votivorum per annum loco ferialium.

Quum nonnulla oborta sint Dubia circa indultum generale á Sanctissimo Domino Nostro Leone Papa XIII datum per Decretum Sacrorum Rituum Congregationis sub die 5.º Julii nuper præteriti quoad recitationem officiorum *votivorum per annum* loco ferialium, Sacra eadem Congregatio sui muneris esse censuit ea sedulo examini subicere, atque exinde authenticam declarationem emittere.

Quapropter idem Sacer Ordo sub-signata die ad Vaticanum in Particulari cœtu coadunatus insequentia Dubia expendenda suscepit, nimirum:

I. An verba Indulti «quoad privatam vero recitationem ad libitum singulorum de Clero» intelligenda sint de eis tantum, qui nullo canónico titulo ad Chorum tenentur?

II. An statuta, de consensu Capituli, seu Communicatis ab Ordinario approbato, recitatione Officii votivi, liceat quandocumque ab ea acceptatione recedere?

III. An Indultum ipsum ita acceptari possit ut quibusdam anni diebus de Feria, aliis vero de Votivis Officiis in Choralis recitatione agi valeat?

Emi. porro ac Rmi. Patres, omnibus accurate perpensis, sic rescribere rati sunt.

Ad I. Affirmative.

Ad II. et III. Negative. Atque ita rescripserunt, declaraverunt ac servari mandarunt.

Die 30 Novembris 1883.

D. Cardinalis Bartolinus, S. R. C. Præfectus.--*LAURENTIUS SALVATI S. R. C. Secretarius.*

OSTIENSIS ET VELITERNENS.

«Hodiernus Redactor Kalendarii pro usu Dioceseos Ostien. et Veliternen. a Sacra Rituum Congregatione haec declarari humillime expetivit, nimirum.

»I. Quotiescumque infra Octavam alicuius Festi eam habentis non occurrat Duplex vel Semiduplex, neque ullum Festum ad tramitem novarum rubricarum (1) reponendum sit, fieri ne prorsus debet de Octava, aut licitum est recitare Officium votivum respectivum prouti ex Decreto Urbis et Orbis diei 5 Julii, vertentis anni indultum fuit?

II. In Festo sancti Dominici confessoris, nuper a SSmo. Domino Nostro Leone Papa XIII ad ritum dupli-

(1) En el número próximo de este *Boletín*, empezaremos á insertar las modificaciones que se han introducido. (N. de la R.)

com maiorem eucto, quaenam lectiones in primo Nocturno legendae sunt?

»Et Sacra eadem Congregatio ad relationem infrascripti Secretarii sic rescribendum censuit:

Ad I. *Affirmative ad primam partem; negative ad secundam.*

Ad II. *Legendae sunt Lectiones de Communi Confessoris non Pontificis secundo loco.* BEATUS VIR.

»Atque ita declaravit, rescripsit ac servari mandavit die 13 augusti 1883.—LAURENTIUS SALVATI, S. R. C. Secretarius.»

VALLISOLETANA.

Ex quo Festum commemorationis Beatæ Mariæ Virginis de Columna ad ritum Duplicis primæ classis cum octava pro universa Hispania elevatum fuit anno 1862, festum Sancti Petri de Alcántara Confessoris in die octava occurrens, perpetuo translatum fuit ad primam diem liberam post 19 Octobris. Nunc vero ex Decreto pro Hispania diei 31 Maji nuper transacti ad ritum Duplicis secundæ classis euctum est officium Sancti Petri. Hinc Rmus. Dnus. Benedictus Sanz et Forés Archiepiscopus Vallisoletanus á Sacra Rituum Congregatione declarari petiit: An debeat Festum Sancti Petri de Alcántara in pristinam sedem, id est 19 Octobris, restitui, commemorationem tantum diei octavæ faciendo, seu in die ei affixa propter octavam Beatæ Mariæ Virginis retineri?

Sacra porro eadem Congregatio, ad relationem infrascripti Secretarii, sic in casu rescribendum censuit: *Sanctus Petrus amandetur ad*

diem primam liberam juxta rubricas tamquam ad sedem fixam.

Atque ita declaravit ac rescripsit die 13 Julii 1883.—D. Cardinalis Bartolinus, S. R. C. *Praefectus.*—Laurentius Salvati S. R. C. *Secretarius.*—Hay un sello.

Liturgia.

(Conclusión.)

¿Qué medidas y formas deben tener los vasos, ornamentos y utensilios sagrados que se usan en el sacrosanto Sacrificio de la Misa, y de qué materia deben confeccionarse?

VELO Ó PAÑO DE HOMBROS PARA LLEVAR LA SANTÍSIMA EUCARISTÍA.

El velo ó paño de hombros, que se pone el Sacerdote para llevar la Sagrada Eucaristía en las procesiones, conviene sea lo más precioso posible de tela de oro, plata ó seda al menos, adornado con obra de pasamanería, bordados y símbolos alegóricos al sacramento, cuando lo permitan las facultades de las Iglesias. Su color ha de ser blanco por necesidad, y su longitud puede ser de unos dos metros y setenta centímetros; y en cuanto á la latitud la misma que tenga la tela. Conviene se halle provisto por delante de un fiador bueno que le sujete ante el pecho del Sacerdote.

VELO SUBDIACONAL.

Este velo, que usa el subdiácono en la Misa solemne, no exige tanta riqueza como el anterior, pero sus

dimensiones serán las mismas ó poco menos.

VINAJERAS.

La materia más propia para las vinajeras es el cristal (*Ampullae vitreae* dice la rúbrica.): así no ha lugar á sensibles equivocaciones, y el Sacerdote descubre más fácilmente cuál sea la del agua y cuál la del vino. Pueden, sin embargo, permitirse también de oro, plata ó estaño, nunca de metales que se oxidan, y con tal que en la tapa tengan perfectamente marcado el líquido á que se destina cada una, como, por ejemplo, una *V* la del vino, y una *A* la del agua. Si carecen de tapa se les proveerá de decente cubierta (1).

DR. JOSÉ BARBA FLORES.

(1) También sobre el vino apto para la Misa dice el referido Herdt en el lugar citado núm. 269:

«Quale vinum est materia debita consecrationis?»

R. Omne et solum vinum de vite, in sua specie incorruptum. Idem autem est, sive sit album, sive rubrum, nisi alicubi existat praeceptum rubro aut albo utendi: communiter tamen adhibetur album ad majorem linteorum mundiciem; potest tamen etiam licite adhiberi rubrum, uti quidam etiam praeferunt, ad removendum periculum assumendi aquam loco vini, et ad Sanguinem Domini nostri expressius repraesentandum. *Mer. p. 3. tit. 4. n. 6.*—*Vinitor, p. 3. tit. 4. annot. 8.* Item ut vinum licite consecratur, debet esse purum et mundum, absque admixtione fragmentorum cooperuli lagenae. 285, ad I. Idem Auctor in n.º 285 sic ferme ait: Nemini licet consecrare vinum congelatum sed si vinum fuerit congelatum et postea liquifiat cum calore manuum aut halitus... apponendum est vinum novum.... Si autem fieri nequit, tenendum est vinum congelatum tamquam vere consecratum... omnibus vero mediis liquefieri debet vel pannis mundis calefactis involvendo calicem, vel ferventi aqua, vel foco ignito prope altare adhibitis. Sanguis enim sumi debet per modum potus»

NOMBRAMIENTO.

Ha sido nombrado arcipreste de Viana, el párroco de esta villa, D. Francisco Pérez Castro, profesor que fué en este Seminario Conciliar, cuyo cargo se hallaba vacante por fallecimiento de D. Bartolomé Vizcaya, cura párroco de Solveira, q. e. p. d.

Bibliografía.

OBRA TERMINADA.

SUMA TEOLÓGICA

DE

SANTO TOMÁS DE AQUINO

Traducida directamente del latín por D. Hilario Abad de Aparicio, doctor en derecho civil y canónico, revisada y anotada por los RR. PP. Manuel Mendía y Pompilio Díaz, y precedida de una extensa introducción del M. R. P. Ramón Martínez Vigil, procurador de los RR. PP. Dominicos.

PUBLICADA CON APROBACION Y PERMISO

DE LA

AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA.

Forma esta importantísima obra—vertida por primera vez al español—cinco volúmenes en 4.º mayor, que suman más de 4600 páginas, de excelente papel y bella impresión á dos columnas, con un magnífico retrato del Santo, grabado en acero y se vende al precio de 80 pesetas en Madrid y 85 si se ha de remitir á Provincias, en la librería de su edi-

tor, Nicolás Moya, calle de Carretas núm. 8, Madrid.

A fin de facilitar su adquisición á los que, deseando poseer esta obra, no puedan ó no quieran hacer el desembolso de una vez, queda abierta por ahora suscripción permanente, sirviendo un tomo cada dos meses al precio de 16 pesetas en Madrid y 17 en provincias.

Los ejemplares encuadernados en excelente pasta española cuestan diez pesetas más.



**LA IGLESIA Y LOS OBREROS EN EL SIGLO XIX,
POR E. M.**

Segunda edición

Dada la organización *quieta, pacífica y legal*, con que los obreros anarquistas están desarrollando á la vista de todo el mundo sus planes de destrucción, juzgamos muy útil la lectura de este opúsculo, que consta de 72 páginas en 12.^o francés, y se vende á 15 céntimos de peseta en rústica, 25 en holandesa y 40 en tela con relieves.

Por lo civil. Probar que el matrimonio es sacramento, y por lo tanto de la *exclusiva* competencia de la Iglesia; y que el matrimonio *solamente* civil no es matrimonio, es el objeto de este folleto. Su precio es de 6 cénts. de peseta cada ejemplar, como el de los 15 anteriores, que con el título de *Diálogos de actualidad*, viene publicando *La Propaganda Católica* de Palencia, ilustrada revista semanal, que dirige el Pbro. Don José Madrid.

El alma penitente, ó el nuevo,

Pensadlo bien! Consideraciones sobre las verdades eternas, con historias y ejemplos, por el P. Baudrand, traducido del francés por el Director de la Propaganda Católica de Palencia: un tomo en 12.^o francés de 186 páginas, 1 y medio real en rústica, 2 en holandesa y 3 en tela con relieves.

Ejercicio de breves y afectuosas meditaciones sobre la Santísima Pasión de Jesucristo para todos los días del mes. Véndese este libro á 3 rs. en rústica, 4 en media pasta y 5 en tela con relieves.

Breve devocionario catequístico para pobres y niños, á 10 céntimos de peseta cada ejemplar en rústica, y á real encuadernado en tela.

Calendario piadoso para 1884, por D. Miguel Martínez y Sanz, Pbro. Contiene artículos y reflexiones acerca de las principales festividades del año, y se vende al precio de 4 reales.

El que desee adquirir alguna de las obras que preceden ó cualquiera otra, así como suscribirse á revistas y publicaciones que no contengan doctrinas contrarias al dogma, á la moral, ó á la disciplina de la verdadera iglesia de Jesucristo, puede dirigirse al impresor de este *Boletín*, ó á su hijo Porfirio Lopez, quienes se encargarán de proporcionar cuantas se les pidan, con la prontitud y economía que tienen acreditadas.

Astorga—1884.

Imp. y Lib. de L. Lopez, Rúa 5.